

Laborales:

- Se suprime 1 plaza de Operario de Servicios (E), la dotación pasa a 16 plazas.
- Se suprime el tipo de plaza de Oficial 2.ª Oficios (C2) y su dotación de 1 plaza.
- Se suprime el tipo de plaza de Auxiliar de Informática (C2) y su dotación de 1 plaza.
- Se suprime 1 plaza de Técnico de Educación Infantil (C1), la dotación pasa a 19 plazas.
- Se crea el tipo de plaza de Celador de Captaciones, C2, con una dotación de 2 plazas.

Eventuales:

- Se modifica la denominación del tipo de plaza/puesto de Asesor Jurídico (A1), pasando a la denominación de Asesor.
- Se modifica la denominación del tipo de plaza/puesto de Coordinador de Limpieza Pública (C2/E), pasando a la denominación de Asesor de Distrito.

III

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La relación de puestos de trabajo es la expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo de esta Administración, tanto de Funcionarios, Personal Laboral, Alta Dirección y Eventual. Es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

El contenido mínimo de la Relación de Puestos lo determina el **artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (aplicable a la Ciudad a tenor del artículo 2.1 y la Disposición Adicional Cuarta)**, al disponer que *“Las administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escales, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos Instrumentos serán públicos”*.

Uno de los aspectos abordados por la Relación de Puestos de Trabajo es la determinación de qué puestos se reservan a personal funcionario y a personal laboral. La opción ha consistido en reservar la mayoría de los puestos a personal sometido al derecho administrativo, en línea con la solución adoptada por **el artículo 92.2 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que:**

“2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

De igual modo, la Relación de puestos de trabajo es una herramienta relevante en la determinación de la concreta configuración organizativa de la función pública, constituyendo un mecanismo básico de la organización administrativa, ya que al elaborarlas y modificarlas, la Ciudad Autónoma, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, autogobierno y autonomía reconocida en el **artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1993 de 13 de marzo que**